

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Expediente No. 2023-00024-00

Acción de Tutela de **Marytza Portillo Vila** en contra de la **Superintendencia Financiera de Colombia – Función Jurisdiccional**.

Verificado el escrito de tutela, sus anexos y las respuestas de las entidades accionadas y vinculadas, se advierte que se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P., a efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a la accionante, en atención a lo siguiente:

1.- Mediante proveído de 7 de julio del año en curso se admitió a trámite la presente acción de tutela, ordenando vincular a la Superintendencia Financiera, Fiscalía de Aguachica – Cesar, Fiscalía Local de Bello – Antioquia, y notificar en legal forma a la entidad accionada y las vinculadas (pdf 0003).

2.- Ahora, la acción constitucional se enfila en contra de la decisión de 8 de junio de 2023, emitida dentro de la Acción de Protección al consumidor Financiero por la Superintendencia Financiera de Colombia, Rad 2022161587-030-00 Expediente n° 2022-4106, en uso de las funciones jurisdiccionales que le otorga el art. 116 de la Constitución Política, razón por la cual la competencia para conocer del asunto es del Tribunal Superior de Distrito Judicial, conforme lo enuncia el numeral 10° del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 333 de 2021).

En razón de lo anterior, habrá de dejarse sin valor ni efecto, el auto de fecha 7 de julio de 2023 y toda decisión que de él se derive.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto, el auto de 7 de julio de 2023, (pdf.00003) que admitió a trámite la presente acción.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la acción de tutela de la referencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil (reparto). Por la Oficina de Apoyo Judicial librese comunicación dirigida a la Oficina respectiva, para que la actuación sea sometida a reparto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los accionantes esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ANDREA DEL PILAR CETHIA BAYONA
JUEZ